



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 11 MAR 2004

VISTO: El Expte. N° 00025/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: "E/ CERTIFICADO DE OBRA N° 1 Y ACTA DE MEDICION REF. PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR ESCUELA N° 1", y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue intervenido en el marco de lo establecido por el Artículo 32° de la Ley N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que el Auditor Fiscal interviniente emitió Acta de Constatación N° 56/04 mediante la cual formuló observaciones;

Que a fs. 45/46 luce descargo producido por el Contador General, el cual no conmueve la opinión del Auditor Fiscal;

Que en virtud de ello se giran las actuaciones a las máximas autoridades de este Organismo, en cumplimiento a lo previsto por el Anexo I – Punto 4 – Apartado E de la Resolución Plenaria N° 01/2001;

Que en esta instancia los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas emiten Acuerdo Plenario N° 465;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR CARÁCTER EXTERNO al Acuerdo Plenario N° 465 que en copia certificada se agrega a la presente.

ARTICULO 2°: ORDENAR el inicio de una investigación a efectos de deslindar responsabilidades con respecto al otorgamiento del anticipo fuera de norma contractual,

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"  
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



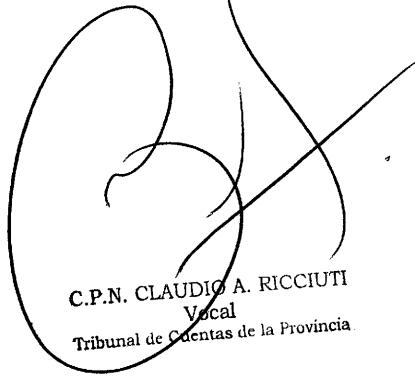
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

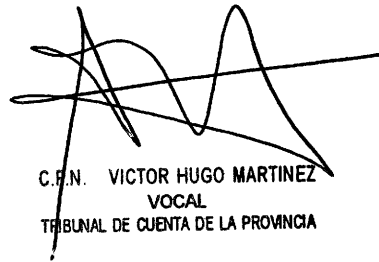
dado que lo previsto en el Decreto N° 1289/02, Artículo 5°, debe estar debidamente justificado.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR al Contador General con copia de la presente y proceder a la remisión de las actuaciones.

ARTICULO 4°: REGISTRAR, notificar al Auditor Fiscal interviniente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Artículo 2°, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 28 / 2004.-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA